CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA Y VINTALLY INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S.L. PARA EL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO.

En Sevilla, a fecha de firma digital.

PREÁMBULO

Andalucía Emprende tiene como **misión promover y apoyar la iniciativa emprendedora y el desarrollo empresarial** para contribuir a la dinamización de la economía regional y la sociedad andaluza.

Su **objetivo general es fomentar la creación de empresas y empleo** mediante la prestación de servicios de calidad, rigiéndose por los valores de eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica, rendición de cuentas, igualdad, gestión del talento, comunidad e Inteligencia y calidad de servicio público por y para las personas emprendedoras.

El presente **Convenio surge para dar una respuesta eficaz a las necesidades de los actores interesados en las políticas de impulso al emprendimiento, promocionando la actividad y cultura emprendedora** que se desarrollan desde la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

El reconocimiento del emprendimiento y el desarrollo empresarial como motores indiscutibles de crecimiento y competitividad del tejido productivo andaluz, junto a la participación en el Sistema Andaluz para Emprender como **marco de cooperación** entre actores diversos que puedan establecer relaciones de intercambio que produzcan nuevos servicios y propuestas de valor, claves para la innovación y el emprendimiento, hacen idónea la formalización del presente documento,

REUNIDOS

De una parte, D. Daniel Escacena Ortega, en calidad de **Director de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, (en adelante Andalucía Emprende**) con C.I.F.: G-91019794 y domicilio a efecto de notificaciones en Parque Tecnológico (PCT Cartuja), calle Américo Vespucio, nº 3, 1ª planta, Edifico C-7, C.P. 41092 de Sevilla, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Rafael José Diaz Escudero, bajo el número nº 1169 de su Protocolo, el día 30 de junio de 2023.

Y, de otra parte, D. Arturo Emilio Gutiérrez Fernández en calidad de **Consejero Delegado, de Vintally Inteligencia Artificial S.L., (en adelante Vintally)**, con C.I.F.: B-56704216 y domicilio a efecto de notificaciones en Avenida San Francisco Javier, 20, planta 3ª, 41018 Sevilla, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Tomas Marcos Martin, con el Número de Protocolo 1.317, el día 7 de mayo de 2024

Las partes con capacidad jurídica y legitimación bastante, y en representación de las respectivas entidades por cuya cuenta intervienen,

EXPONEN

PRIMERO. Que Andalucía Emprende es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía, perteneciente al Sector Público Andaluz de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y ss. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita, en la actualidad, a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, conforme con lo establecido en el Decreto 574/2022, de 27 de diciembre por el que se modifica el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

SEGUNDO. Que en el marco de las políticas de emprendimiento y formación que se desarrollan desde la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para facilitar el desarrollo, Vintally ha desarrollado un test de competencias transversales, valores y personalidad, que mediante el empleo de diversas tecnologías, mejoran los procesos de integración de personal, y socios en las empresas, y mediante otro test que se utiliza para detectar sinergias entre empresas y emprendedores. Vintally SL persigue con sus herramientas mejorar la competitividad de las empresas y las oportunidades de los nuevos proyectos empresariales.

TERCERO. Que Vintally es una Spin Off de la Universidad de Sevilla cuyo origen se remonta al proyecto de investigación de I+D+i coordinado por los Grupos de Investigación Engineering and Science for Software Systems

Firmado por ***9353** ARTURO EMILIO GUTIERREZ (R: ****0421*) el día 04/03/2025 con un certificado emitido por AC Representación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	03/03/2025
VERIFICACIÓN	[redacted]FCXHU	PÁG. 1/3

(TICO21) y Planificación y Análisis Económico (SEJ230), y que genera informes para medir resultados basados en Blochchain para fortalecer la seguridad, Matchs por afinidad a través de IA y Machine learning para optimizar resultados, dando forma a una plataforma digital que permite obtener una evaluación de las competencias asociadas a las empleabilidad y el emprendimiento, a través de test dinámicos

CUARTO. Que ambas entidades comparten intereses, servicios complementarios e intención común en colaborar y contribuir al desarrollo y ejecución de las medidas descritas y, por tanto, ambas partes, declaran su voluntad de suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la colaboración para la evaluación de competencias asociadas a las empleabilidad y el emprendimiento, a través de prototipos realizados con usuarios del Centro Andaluz de Emprendimiento de Andalucía Emprende en la Universidad Pablo de Olavide (CADE UPO) , con el objetivo de integrar la retroalimentación obtenida en un sistema de información.
En tal sentido, Vintally se compromete a:

I. Facilitar a Andalucía Emprende, las herramientas, obtenidas a través de la tecnología y metodología desarrollada por Vintally, para medir las competencias transversales, los valores y la personalidad del personal de las empresas usuarias.
II. Formar y asesorar a los técnicos/as responsables del CADE de la Universidad Pablo de Olavide y del resto de la red de Centros Andaluces de Emprendimiento, en la interpretación de los resultados de los test de competencias, emitidos por Vintally.
III. Facilitar a través de las personas designadas por Andalucía Emprende, la información agregada de los porcentajes de usuarios que obtienen buenas o malas puntuaciones que les permita diseñar planes de formación para los emprendedores/as, de aquellos CADE donde se implementen los test.
IV. Poner a disposición de cada usuario que cumplimente el test, un informe que reflejará las fortalezas y debilidades que se deducen del test realizado.

Por su parte, Andalucía Emprende se compromete a:

I. Proporcionar información tanto a las personas emprendedoras como a los socios de empresas usuarias del CADE UPO, sobre las características del test de competencias indicado y de las utilidades que se deducen para los proyectos personales y empresariales, asesorándoles, en su caso, sobre el acceso y cumplimentación del mismo.
II. Analizar la retroalimentación de los resultados obtenidos con aquellos usuarios interesados de forma que se puedan analizar e integrar propuestas de mejora.

En todo caso, esta colaboración se circunscribe al CADE UPO sin perjuicio de que pueda extrapolarse al resto de CADES que Andalucía Emprende tiene en el territorio andaluz, previa aceptación de las partes y por escrito, adjuntada al Convenio como anexo al mismo.

SEGUNDA. -El presente Convenio entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de dos meses, pudiendo las partes intervinientes, en cualquier momento y antes de la finalización de este plazo, acordar unánimemente su prórroga por un periodo anual o su extinción.

TERCERA. - Además de por el transcurso de su periodo de vigencia, el presente Convenio se podrá extinguir por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, así como por mutuo acuerdo entre las partes, por causas justificadas, y previa comunicación por escrito entre ellas con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se pretenda tenga eficacia ese acuerdo. Igualmente, se podrá extinguir su vigencia por cualesquiera otras causas que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades derivadas del Convenio pendiente de conclusión, de acuerdo con lo pactado.

CUARTA. - La modificación del presente Convenio se podrá acordar unánimemente por las entidades firmantes, debiendo ser expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.

Firmado por ***9353** ARTURO EMILIO GUTIERREZ (R: ****0421*) el día 04/03/2025 con un certificado emitido por AC Representación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL ESCACENA ORTEGA	03/03/2025
VERIFICACIÓN	[redacted]LFCXHU	PÁG. 2/3

QUINTA. - El presente Convenio no supone aportación económica alguna por parte de las entidades firmantes. Asimismo, el personal de cada entidad que colabore en el desarrollo de las actuaciones que se impulsen en el ámbito de los compromisos asumidos en la cláusula segunda, mantendrá su vinculación contractual y de empleo con su entidad de procedencia, de la que recibirá las instrucciones y directrices de trabajo para el buen fin de la colaboración establecida en el presente documento.

SEXTA. - Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, uno de los cuales será titular de la presidencia y otro ejercerá la secretaría, siendo cada cual competente para elegir a sus propios representantes. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este documento.

La Comisión dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año. Su función será la de velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como resolver las cuestiones de interpretación que se puedan plantear.

SÉPTIMA.-A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 65/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto de los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Según artículo 26 del mencionado Reglamento (UE) 2016/679, ambas partes serán consideradas corresponsables del tratamiento, determinando de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas, en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos que el interesado podrá ejercer frente a, y en contra de, cada una de las partes y a sus respectivas obligaciones de suministro de información.

OCTAVA. - Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por la Comisión de seguimiento.
No obstante, para el caso de desacuerdo sobre aplicación e interpretación de las cláusulas contenidas en el presente documento, así como en caso de incumplimiento de las mismas, las partes, con renuncia al fuero que pueda corresponderles, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y para que conste en señal de conformidad, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente documento, lo firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicada.

Fdo.: D. Daniel Escacena Ortega.
Director de Andalucía Emprende,
Fundación Pública Andaluza.

Fdo.: D. Arturo E. Gutiérrez Fernández.
Consejero Delegado de Vintally IA, S.L.

Firmado por ***9353** ARTURO EMILIO GUTIERREZ (R: ****0421*) el día 04/03/2025 con un certificado emitido por AC Representación

Es copia auténtica de documento electrónico